

dores en las fechas fijadas anteriormente como límite, o cuando con posterioridad a dichas fechas las referidas Entidades reciban nuevas solicitudes, se procederá de la forma siguiente:

Uno. Por la Entidad colaboradora se confeccionará por meses naturales unos resúmenes similares a los regulados en la norma sexta, en los que se hará constar la subvención a pagar en el espacio reservado a importe de la subvención pagada, remitiéndose dos ejemplares de los mismos a las Delegaciones de Agricultura de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas que en ellos se contemplan.

Dos. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, remitirán al FORPPA un ejemplar de los resúmenes a que se refiere el número anterior, dentro de un plazo no superior a siete días, a partir de la fecha de su recepción, formulando las observaciones que juzguen oportunas.

Tres. El FORPPA, una vez recibida la documentación acreditativa del derecho a las subvenciones por parte de los cultivadores, procederá, en su caso, a remitir a la Entidad colaboradora los fondos que correspondan, para su entrega a los interesados, no exigiéndose aval alguno en garantía de estas obligaciones.

Cuatro. Una vez efectuados los pagos oportunos por las Entidades colaboradoras, se procederá siguiendo la normativa general, si bien los resúmenes a que se refiere la norma sexta se confeccionarán cada treinta días.

Décima.—Devolución de avales.

Recibidos en el FORPPA los resúmenes de pago de subvención conformados por los Delegados provinciales de Agricultura, podrá procederse a la devolución o minoración, en su caso, de los avales presentados por las Entidades colaboradoras para responder de los anticipos realizados.

Undécima.—Gastos de aval.

Los gastos derivados del aval bancario, debidamente justificados, serán abonados por el FORPPA a la Entidad colaboradora, con cargo al capítulo de subvenciones para el cultivo de remolacha de su plan financiero, a la recepción de los remanentes devueltos o la comunicación de la inexistencia de remanentes, siempre que se haya dado cumplimiento satisfactorio, a juicio del FORPPA, a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el Convenio.

Duodécima.—Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio por parte de la Entidad colaboradora dará lugar, en su caso, a la inmediata ejecución del aval bancario en la parte correspondiente a las subvenciones no pagadas, sin perjuicio de las diversas acciones legales que puedan corresponder a la Administración.

Decimotercera.—Carácter administrativo.

El Convenio de colaboración tendrá carácter administrativo por lo que el FORPPA, como Organismo de la Administración, podrá ejercer las facultades de interpretación y resolución que le atribuye la presente legislación de contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa a la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

ANEJO

Modelo de aval bancario solicitado

El Banco, y en su nombre don y don, con poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta del bastanteo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de, o por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos con fecha

AVALA

solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y

Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de pesetas, más los intereses que se devenguen, así como los intereses de demora previstos para esta operación en concepto de garantía especial del cumplimiento de las obligaciones que el avalista declara conocer, su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

En a de de 19.....

13579

RESOLUCION de 1 de junio de 1981, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores que realicen siembras de remolacha o cultivos de caña en el periodo de 1 de julio de 1981 a 30 de junio de 1982.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1578/1980, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de Normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1981/82, establece:

«Artículo segundo. Uno.—Anticipos.

Para las siembras de remolacha y plantaciones y cultivos de caña que se realicen en el periodo de uno de julio de mil novecientos ochenta y uno a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, los cultivadores percibirán del FORPPA en concepto de anticipo hasta cuarenta mil pesetas y veintiocho mil pesetas, respectivamente, por hectárea en las condiciones que oportunamente se establezcan.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 28/1988, de 20 de junio, esta Presidencia, previo Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 29 de mayo de 1981, ha resuelto que la concesión de tales anticipos se ajuste a las siguientes normas:

1. Beneficiarios de las ayudas.

Serán beneficiarios de estas ayudas para la financiación del capital circulante correspondiente los cultivadores de remolacha que realicen siembra en el periodo de 1 de julio de 1981 a 30 de junio de 1982, así como los cultivadores de caña que entreguen su producción en la zafra de 1982.

2. Cuantía de los créditos.

El crédito máximo por beneficiario no podrá exceder de 40.000 pesetas por hectárea en el caso de la remolacha o 28.000 pesetas por hectárea en el caso de la caña, que a estos efectos corresponden a 1.000 pesetas por tonelada métrica de remolacha y 500 pesetas por tonelada métrica de caña ambas en las condiciones que más abajo se señalan.

3. Solicitud de los créditos.

Para tener acceso a los créditos que se regulan por las presentes normas los cultivadores de remolacha y de caña, beneficiarios, deberán reunir, además de los requisitos de la norma primera, las condiciones siguientes:

a) Que hayan firmado el contrato de compraventa a que se refiere el artículo tercero del Decreto 2258/1974, visado por la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura.

b) Que hayan sembrado la remolacha o tengan en cultivo la caña, contratadas.

c) Que presenten una solicitud al respecto, diligenciada por la Cámara Local o Provincial Agraria correspondiente, en la fábrica con la que hayan contratado, según modelos anejos, visada por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

4. Colaboración de las Empresas azucareras.

Los créditos se harán efectivos por las Empresas azucareras que suscriban con el FORPPA el correspondiente Convenio, que implicará, en todo caso, el conocimiento y aceptación de las presentes normas.

Las Empresas azucareras colaboradoras se responsabilizarán de la entrega de los anticipos a los beneficiarios y de la devolución al FORPPA del importe de las sumas totales recibidas, para la concesión de créditos, así como de los intereses devengados.

5. Garantías.

Para garantizar estas operaciones, las Empresas colaboradoras presentarán aval bancario por el principal, más los intereses correspondientes.

Las Empresas azucareras quedan autorizadas, a su vez, a establecer las medidas cautelares que estimen oportunas respecto a los beneficiarios de los créditos.

6. Provisión de fondos a las Empresas colaboradoras.

Tras la firma del oportuno Convenio de colaboración y presentación del aval correspondiente, el FORPPA pondrá a disposición de cada Empresa fabricante de azúcar, en la cuenta corriente abierta a su nombre en Banco inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros, Cajas Rurales o

Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro, de la localidad que hayan designado, las sumas necesarias para la concesión de anticipos a sus cultivadores.

La entrega de fondos a las Empresas colaboradoras se hará en la forma que a continuación se indica:

El 20 por 100 del total de los créditos previstos, al comprobarse el inicio de la nascencia de la remolacha o el brote de la caña a los que corresponde la solicitud de los créditos.

Un 30 por 100 del total de los créditos, independiente del anterior, una vez que por la Empresa colaboradora se declare formalmente que se han concedido créditos a los beneficiarios por valor de las 2/3 partes de los fondos recibidos.

Otro 30 por 100 una vez que la Empresa declare formalmente que el volumen de créditos otorgados ha superado las 2/3 partes del total de los fondos recibidos con anterioridad.

El 20 por 100 restante, una vez que la Empresa colaboradora haya justificado documentalmente la inversión de los fondos a que hacen referencia los apartados precedentes.

7. Tramitación de las solicitudes de los cultivadores.

Comprobada la nascencia de la remolacha o el brote de la caña se formalizará el documento de crédito entre la Empresa azucarera y el agricultor. Dicho documento deberá ser visado por la Cámara Local o Provincial Agraria correspondiente.

Estos documentos serán numerados con el mismo número que identifica el contrato de compraventa de remolacha o caña, anotando asimismo el número del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del cultivador.

8. Justificaciones y reintegro de remanentes.

Las Empresas formularán periódicamente estados-resúmenes de los documentos de crédito suscritos por los agricultores, que elevarán al FORPPA. Copias de estos estados-resúmenes se remitirán a la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura y Pesca.

En estos estados-resúmenes se harán constar los siguientes datos: número del contrato, número del documento nacional de identidad o de identificación fiscal, nombre del interesado, ubicación de la finca, número de hectáreas, toneladas contratadas y cuantía del anticipo concedido.

En el plazo de sesenta días naturales a partir del siguiente a la fecha en que el Banco de España cargue el importe en la cuenta del FORPPA, de cada una de las entregas de fondos a que se refiere la norma sexta anterior las Empresas deberán inexcusablemente justificar la formalización de los correspondientes documentos de crédito con los cultivadores o proceder a la devolución de los fondos con los intereses devengados. La falta de justificación o de devolución, en su caso, dará lugar a la inmediata ejecución de los avales presentados.

9. Intereses.

Las Empresas azucareras abonarán al FORPPA los intereses devengados por las cantidades puestas a su disposición, al tipo de interés del 9 por 100, calculados desde la fecha en que el Banco de España cargue en la cuenta de este Organismo el importe de cada entrega hasta la fecha en que dicho Banco abone en la misma los reintegros efectuados. Los gastos bancarios que puedan originar estas transferencias serán de cuenta de las Empresas azucareras.

Serán de cuenta de los agricultores los intereses devengados por las cantidades recibidas de las Empresas, como máximo, al tipo de interés fijado en la presente norma, calculados desde las fechas en que reciban el anticipo correspondiente hasta la fecha en que se consideren cancelados, que es aquella en que se practique al cultivador la primera liquidación cuyo saldo inicial sea superior a la suma del principal y los intereses del crédito por él recibidos.

10. Reintegro de los fondos puestos a disposición de las Empresas.

La devolución de los fondos anticipados por el FORPPA se efectuará por las Empresas azucareras con arreglo al siguiente calendario:

Zona Sur: De la cifra global de financiación concedida a cada Empresa, el reintegro no será inferior al porcentaje siguiente:

El 70 por 100 antes del 30 de noviembre de 1982.

El 70 por 100 antes del 30 de noviembre de 1982.

El 100 por 100 antes del 31 de diciembre de 1982.

Con el pago del mes de diciembre deberán hacerse efectivos también la totalidad de los intereses que las Empresas azucareras adeuden al FORPPA por esta financiación:

Zonas Duero y Ebro-Centro:

El 30 por 100 antes del 31 de enero de 1983.

El 70 por 100 antes del 28 de febrero de 1983.

El 100 por 100 antes del 31 de marzo de 1983.

Con el pago del mes de marzo deberán hacerse efectivos también la totalidad de los intereses que las Empresas azucareras adeuden al FORPPA por esta financiación.

Por excepción, la tramitación de los créditos de que sean beneficiarios los cultivadores de remolacha de siembra invernal de las provincias de Granada, Jaén, Murcia y Albacete (cuencas del Guadalquivir y del Segura) y, en su caso, Extremadura, se ajustarán, a todos los efectos, al calendario previsto para las zonas Duero y Ebro-Centro.

A tales efectos, las Empresas azucareras que colaboren en la concesión de créditos con uno y otro calendario formularán por separado, y en las fechas que correspondan, sus peticiones de fondos y, también por separado, procederán a la justificación de los que hayan recibido y en los plazos establecidos para cada uno, al reembolso del principal y los intereses.

Zona cañera:

El 100 por 100 antes del 31 de julio de 1982.

A la recepción de estos reintegros, el FORPPA declarará cancelados los documentos de garantía que oportunamente se establecieron con esta finalidad.

11. Demora en los reembolsos.

La demora en la devolución del principal e intereses dará lugar a un interés adicional de demora del 8 por 100, sin perjuicio de la exclusión de la Empresa que incurra en demora para conciertos en operaciones sucesivas.

12. Inspección y control del FORPPA.

Las Empresas colaboradoras tendrán, en todo momento, a disposición del Servicio de Inspección del FORPPA los documentos justificativos de la gestión realizada en cumplimiento de estas normas.

Si resultase acreditado que se han formalizado varios documentos de crédito en relación con una misma explotación remolachera o cañera se procederá a exigir el inmediato reintegro de los fondos anticipados para el cultivo.

El incumplimiento o inobservancia por parte de los cultivadores o de las fábricas de azúcar de lo dispuesto en la presente Resolución implicará la adopción por parte de la Administración de las oportunas medidas.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascoechea.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

MODELOS DE SOLICITUD DE CONCESION DE CREDITOS DE CAMPAÑA EN METALICO

MODELO NUMERO 1

(Para los cultivadores de remolacha a los que les es aplicable la norma 1 de la Resolución del FORPPA de)

El cultivador de remolacha que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación solicita de V. S. la sea concedido un crédito de campaña con arreglo a las normas contenidas en la Resolución del FORPPA de (Boletín Oficial del Estado).

Nombre y apellidos DNI NIF expedito en el día de de 19..... Domicilio habitual municipio provincia

Régimen de tenencia de la tierra (1) (propietario, arrendatario, aparcerero, etc.) Localización(es) de la(s) explotación(es) Hectáreas que cultiva de las cuales de remolacha hectáreas en la campaña 1982-83.

Campaña 1982-83.

Número(s) del contrato(s) individuales o a través de colectivos	Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas	
	Fábrica	Toneladas contratadas
	Total	

....., a de de 198.....
El cultivador,

Nota: Ruego que el crédito me sea hecho efectivo (señalar con X la forma deseada):

- Por talón bancario nominativo.
- En c/c. número Entidad

(1) En el caso de arrendatario o aparcerero, indíquese el nombre y apellidos del propietario, su profesión y residencia habitual.

SR. DIRECTOR DE LA FABRICA AZUCARERA

DILIGENCIA

Don Secretario de la Cámara Local Agraria de Provincial

provincia de, mediante esta diligencia, hace constar que le son conocidas las circunstancias expuestas por el cultivador de remolacha don en la presente solicitud y certifica la veracidad de las mismas.

(Fecha y firma)

MODELO NUMERO 2

(Para los cultivadores de caña azucarera a los que le es aplicable la norma 1 de la Resolución del FORPPA de)

El cultivador de caña azucarera que suscribe, cuya filiación y circunstancias figuran a continuación, solicita de V. S. le sea concedido un crédito de campaña con arreglo a las normas contenidas en la Resolución del FORPPA de («Boletín Oficial del Estado»).

Nombre y apellidos DNI NIF núm., expedido en el día de de 19..... Domicilio habitual municipio provincia Régimen de tenencia de la tierra (1) (propietario, arrendatario, aparcero, etc.) Localización(es) de la(s) explotación(es) Hectáreas que cultiva de las cuales de caña hectáreas en la campaña 1981-82.

Campaña 1981-82.

Número(s) del contrato(s) individuales o a través de colectivos	Fábrica(s) azucarera(s) contratante(s) y toneladas contratadas	
	Fábrica	Toneladas contratadas
	Total	

..... a de de 198.....
El cultivador,

Nota: Ruego que el crédito me sea hecho efectivo (señalar con X la forma deseada):

- Por talón bancario nominativo.
- En c/c. número Entidad

(1) En el caso de arrendatario o aparcero, indíquese el nombre y apellidos del propietario, su profesión y residencia habitual.

SR. DIRECTOR DE LA FABRICA AZUCARERA

DILIGENCIA

Don Secretario de la Cámara Local Agraria de Provincial provincia de mediante esta diligencia, hace constar que le son conocidas las circunstancias expuestas por el cultivador de caña azucarera don en la presente solicitud y certifica la veracidad de las mismas.

(Fecha y firma)